



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	ALIMENTOS PARA MAYORES
<b>DEMANDANTE:</b>	NANCY DEL SOCORRO ESCOBAR ARAGON
<b>DEMANDADO:</b>	ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001- <b>2021-00086</b> -00

Mediante constancia secretarial que antecede se informa que se dio respuesta a lo ordenado en auto del diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023), pero el pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FIDUPREVISORA no ha dado respuesta a algunos de los requerimientos efectuados en el referido proveído.

No obstante, encontrándose el expediente al despacho, la FIDUPREVISORA mediante oficio de fecha 15 de junio del cursante año, informa que procedió a realizar el registro de la cuenta personal de la demandante de la referencia en la base de datos del FOMAG, en la nómina de mayo de 2023, toda vez que mediante radicado No. 20230320424772 la demandante aportó la documentación solicitada para el registro de la cuenta bancaria.

Por otra parte, pese a que en auto del diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023), este despacho requirió al pagador de la entidad, para que en un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído, informara el nombre y cargo del empleado obligado al cumplimiento de la orden de descuento por el concepto de cuota alimentaria que fue emitida en providencia del 30 de noviembre de 2021, así como el nombre y cargo del superior jerárquico del referido empleado, pero el referido funcionario no dio cumplimiento a la orden impartida; por lo tanto, se le requiere por TERCERA VEZ, a fin de que aporte la información suministrada.

Se previene que el incumplimiento a la orden anterior acarrea la sanción contemplada en el artículo 44-3 del CGP; y así mismo, la inobservancia a la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2 del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. *Ofíciase*.

Se le concede un término de tres (3) días para responder el requerimiento efectuado.

En cuanto a la solicitud efectuada por el demandado para que se le informe o haga llegar la relación de los títulos judiciales entregados a la demandante en este proceso, indicando N° de título, fecha y valor de cada título entregado, se ordena que por la secretaria de este despacho se le haga entrega de la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7923f99b6e35b60fbff8bd639860c5e0e09902533773f8a17de97287940ebbf0**

Documento generado en 21/11/2023 02:55:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**